



Subdepartamento Registro Civil

CARTA R.C.T. N° 9665

SANTIAGO 25 ABR 2016

SEÑOR



PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002W0009665, a través del cual requiere lo que a continuación se transcribe: *"Solicito mediante este formulario los datos de: nombre, RUT, fecha de nacimiento y domicilio. De todas las personas que han sido registradas en el registro civil.*

La razón de la solicitud es para realizar investigaciones respecto a fechas de nacimiento, origen de apellidos por comuna, edades promedio por zonas, zonas con mayor tasa de natalidad, etc."..., al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

Es del caso informar a usted, que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02-06-2014, que este es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros solo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8) de la citada decisión, el mencionado organismo indica: "Que en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas el amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUN, dirección, entre otros) son datos personales,

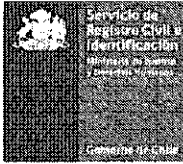
CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 800 370 2000



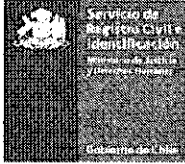
Subdepartamento Registro Civil

pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, agregando que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, “..Tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”. Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”. A este tenor, la decisión tomada a propósito del Amparo N° **C-1519-2015** de fecha 06 de julio de 2015, el Consejo para la Transparencia, en el considerando 8 ha resuelto que: “en consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público” y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la Ley N° 19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “otorgar certificados que mantiene el Servicio”. Y en el considerando 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Subdepartamento Registro Civil

De todo lo anterior se concluye que los datos solicitados son datos personales, que constan en una fuente no accesible al público y que solo pueden tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio”.

Saluda atentamente a usted,

**LIGIA TORO ARAYA
ABOGADO**

“Por Orden del Director Nacional”

LTA/ROT/afm.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN